



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00214-00

Demandante: ELVIRA TRESPALACIOS DE VIVERO

Demandado: HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

Medio de Control: EJECUTIVO

Asunto: Retiro de la demanda

Estando la presente demanda ejecutiva para su estudio a fin de decidir si se libra o no mandamiento de pago, se observa que mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el retiro de la misma, en atención al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes¹.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieran practicado medidas cautelares”.

Así mismo, el Código general del Proceso, en su artículo 92, señaló:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Este despacho, de conformidad con la normatividad anterior, accederá al retiro de la demanda, como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de la norma en comento, esto es, no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares.

¹ Folio 41-45.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Aceptar la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría tómense las medidas y hágase las devoluciones correspondientes, a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ